



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
i05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A contra José Leonardo Rivero Duarte. Rad: 20001-31-03-005- 2023- 00035-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO Botero Wolff, contra JOSE LEONARDO RIVERO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1065638066, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No 5240114761 por la suma CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 192.978.487.00) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal desde el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Pagaré No. 6560082191 por la suma DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$10.993.630) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación., más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 12 DE OCTUBRE DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Pagaré No. 6560082004 Por la suma DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 10.544.982) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima legal permitida del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 17 DE SEPTIEMBRS DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Pagaré de Fecha 28 de agosto de 2020 por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.962.746) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Pagaré de fecha 18 de enero de 2018 por la suma UN MILLON NOVECIENTOSTREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.936.666) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 20 DE SEPTIEMBRE DS 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6 Pagaré No. 5230091924, por la suma UN MILLON TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.035.590) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena Notificar al demandado conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado JOSE LEONARDO RIVERO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1065638066. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-158570**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado Enel lote 8ª, de la manzana C, conjunto residencial Montecarlo de esta ciudad, con un área de 90.31 metros². Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario

mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8- Reconocer personería a la abogada Jessica Patricia Henríquez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No 44158296 y Tarjeta profesional No 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de Carlos Daniel Cárdenas Avilés representante legal de la sociedad AECSA S.A, identificada con el NIT 830059718-5.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d6183e23dc6327a2c8283bc495b95a2c03c3b1321c5ec76273c5f1e275b1b**

Documento generado en 17/03/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>